

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I
CCC 868/2018/CA1 "BOZA POZO [REDACTED]"

Procesamiento
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 39, Secretaría N° 135

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2018 se celebra la audiencia oral y pública en el presente recurso n° 868/2018, en la que expuso el recurrente de acuerdo a lo establecido por el art. 454, Cód. Proc. Penal. La parte aguarda en la sala del tribunal, mientras los jueces pasan a deliberar en presencia de la actuario (art. 396 *ibidem*). Luego del análisis de la cuestión traída a estudio, entendemos que los argumentos traídos a consideración por la defensa, lucen razonables, por lo que revocaremos el auto que dispuso el procesamiento de [REDACTED] Boza Pozo. Ello así pues, más allá que el hecho denunciado por Gustavo Gómez Geneiro luce verosímil, los elementos probatorios reunidos en la investigación, impiden acreditar con certeza la autoría del imputado en el suceso que lo damnificara. En ese sentido, contamos únicamente con la versión de aquél sin otro elemento objetivo que permita comprobar la efectiva participación de Boza Pozo en el hecho bajo estudio, se carece de testigos presenciales de lo ocurrido y tampoco se secuestró en poder de éste el teléfono celular sustraído (fs. 1vta. y 7vta.). Sobre este último aspecto, cabe destacar que aún cuando el damnificado creía que tras el desapoderamiento el acusado entregó el aparato a otro individuo que logró huir llevándose lo consigo, lo cierto es que no visualizó dicho extremo y solamente precisó que notó que un sujeto pasó al lado del acusado que, en ese momento le restó importancia, lo que le impedía brindar las características físicas que presentaba. Se suma que las filmaciones aunadas al proceso no registraron ningún dato de interés para el esclarecimiento del hecho (certificación de fs. 41). A su vez, del testimonio del agente Juan Manuel Bernal (fs. 1vta.), no surge dato alguno que permita vincular al inculpo con el suceso delictivo, toda vez que no visualizó la maniobra y procedió a la detención de Boza Pozo ante la exclusiva sindicación de Gómez Geneiro. Por otro lado, el imputado negó su intervención en el ilícito atribuido y frente a la orfandad probatoria señalada es imposible descartar su versión respecto a que seguramente fue acusado erróneamente como autor de la sustracción. De tal suerte, al no advertirse que existan medidas de prueba pendientes que puedan arrojar luz al escenario reseñado en los párrafos que anteceden, corresponde revocar el auto impugnado y desvincular definitivamente a [REDACTED] Boza Pozo del reproche que se le

formula, toda vez que; *“Disponer en este caso el procesamiento del imputado para habilitar el camino de la elevación a juicio constituye un desgaste jurisdiccional innecesario y estéril por el pronóstico de negativa certeza que, desde el punto de vista probatorio, representa la ausencia de elementos de convicción que avalen la denuncia”* (ver en este sentido: Sala I, cn° 22.041, “González, Daniel”, rta.: 5/2/04; cn° 33.372, “Jornet, Miguel Ángel”, rta.: 31/3/08; cn° 33.669, “Luján Munive, Marco Antonio”, rta.: 2/5/08; cn° 35.915, “Asencio, Daniel Edgardo”, rta.: 4/5/09, entre otras). En mérito a lo expuesto, el tribunal **resuelve: REVOCAR** el punto dispositivo I de la resolución obrante a fs. 75/76vta. en cuanto fue materia de recurso y **DISPONER** el **SOBRESEIMIENTO** de **[REDACTED] BOZA POZO**, las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho por el cual fuera indagado, con la expresa declaración que la formación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor que hubiere gozado (arts. 336, inc. 4° y 455, Cód. Proc. Penal). Constituido nuevamente el tribunal se procede a la lectura en alta voz de la presente, dándose por concluida la audiencia y notificadas todas las partes, entregándose copia escrita de la presente, y reservándose copia de audio en autos. Se deja constancia que el juez Mauro A. Divito, subrogante de la vocalía n° 4, se encuentra cumpliendo funciones en la Sala VI, firman los vocales de la sala por ante mí que DOY FE.

Luis María Bunge Campos

Jorge Luis Rimondi

Ante mí:

Vanesa Peluffo
Secretaria de Cámara

En la misma fecha se remitió. Conste.